

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4009-2017

Fecha 9 de octubre de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Una Ciudadana indica que es la madre de un joven, quien indica que estaba laborando como Monitor en el municipio de Apastepeque durante el periodo del 22 de septiembre al 19 de diciembre de 2014. Indica la Ciudadana que su hijo falleció el 28 de septiembre de 2014, por lo que presentan la correspondiente partida de defunción y solicitan conocer si tendría derecho al seguro de vida que se había establecido para el personal que se habían contratado en ese entonces". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 26 de septiembre al 9 de octubre a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP".*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

2

1. *Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del WhatsApp Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.*
2. *Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió lo solicitado al departamento de Gestión del Talento Humano, quien indica a la Ciudadana que se llevo a cabo la revisión de la documentación de la manera siguiente:*
 - *El seguro colectivo de vida del FISDL para el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 1 de junio de 2015, estaba vigente con la empresa ACSA bajo póliza N°. VC-01026.*
 - *La póliza mencionada, cubría al personal de la Institución y de manera opcional a personas que trabajaran voluntariamente y por periodos cortos en proyectos específicos del FISDL.*
 - *A la fecha de fallecimiento del joven, el proyecto en que él laboró inició el 22 de septiembre de 2014, fecha a la que ACSA aún no había recibido listados ni solicitudes de inscripción para asegurar a todos los integrantes de ese proyecto.*
 - *En las bases de licitación que sirvieron de base para ese seguro, el FISDL solicitó: "Todos los funcionarios y servidores públicos del FISDL y FINET, incluyendo al Consejo de Administración, tendrán cobertura automática a partir de la fecha de ingreso, independientemente de la fecha en que se reporte a la empresa aseguradora y de su edad, condiciones de salud, ocupación o lugar de residencia". No obstante lo anterior, ACSA y las demás aseguradoras que participaron, pusieron una limitación que en conjunto indicaban que las nuevas inclusiones serían sometidas a análisis, específicamente la de ACSA decía: **Limitación: requisitos de asegurabilidad: toda nueva inclusión al seguro, posterior al inicio de vigencia de la póliza, debe presentar declaración de salud y dichas solicitudes quedan sujetas a evaluación por la aseguradora. El seguro iniciará en la fecha que indique la aseguradora una vez complete la evaluación.***
 - *Los seguros de las personas eventuales los cancela cada persona contratada; el joven lleno el formulario y aunque en ese momento se estaban consolidado todos los demás para enviarlos, al enterarnos, FISDL a través de correo electrónico informo del deceso e hizo la consulta y se nos informó que al estar en estado de análisis no era posible dar la cobertura del seguro de vida por fallecimiento.*
 - *Además este seguro no fue pagado por la persona en su primer mes, si hubiera sido pagado probablemente se hubiese tenido más elementos de justificación para solicitar el monto del seguro por fallecimiento establecido.*
 - *Este caso fue revisado conjuntamente entre la empresa Asesora de Seguros, el FISDL y la compañía aseguradora, en el año de ocurrencia de la póliza y debido a las circunstancias arriba mencionadas, no fue posible que el seguro diera cobertura por las fechas en que sucedieron los eventos en que se dio el deceso.*

Acta de Entrega de Información

- 3. *Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*
- 4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA WHATS APP INSTITUCIONAL

**Información requerida*



